

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca

Demandante: QUINQUE S. A. S.

Demandado: FABIO MEJIA JARAMILLO

Rad: 2020-00167-00

Como quiera que la Notaria Segunda del Círculo de Cali, no ha dado respuesta al oficio No. 825 del 9 de julio de 2021, además no se visualiza que la parte actora hubiese realizado las gestiones tendiente al cumplimiento de oficio, teniendo en cuenta que el despacho fue el que remitió la comunicación a dicha dependencia, es por ello que esta oficina judicial procederá a requerir a la Notaria Segunda del Círculo para que dé respuesta al oficio en mención, siendo carga de la parte demandante diligenciarlo debidamente.

En tal virtud, es Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA Y ULTIMA VEZ a la Notaria Segunda del Círculo de Cali, para que informe la razón del porqué no ha dado respuesta al oficio No. 825 del 9 de julio de 2021, recibidos por ustedes el mismo día, en el sentido de que de manera **INMEDIATA**, se sirva remitir con destino a este Despacho, una transcripción en redacción legible del contenido de la Escritura Publica No. 3956 del 30 de septiembre de 1961, mediante la cual LUIS EDUARDO SANCLEMENTE constituyó hipoteca a favor de FABIO MEJÍA JARAMILLO, ya que el ejemplar que reposa en su archivo histórico luce ininteligible en su formato original. Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole a la entidad que en caso de desatender injustificadamente esta orden judicial se impondrán las sanciones legales correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda en forma inmediata acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en el punto anterior.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No.098 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR</p> <p>GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b6c6265c27a92ca533c152ec0ef3f8b6349534ef7ae0731dc3f63db428ad5**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:07 PM